



*Administración Nacional de Educación Pública*  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA**

**SECRETARÍA GENERAL**

**C I R C U L A R N°87**

Montevideo, 14 de setiembre de 2015.

Señor Maestro-Inspector y/o Jefe de Oficina:

Para su conocimiento y efectos, cúmplenos transcribir a usted la Resolución N°8 – Acta N°52, adoptada por el Consejo de Educación Inicial y Primaria, en Sesión del día de la fecha:

“VISTO: el Informe N°4 de fecha 11 de setiembre de 2015 de la División Adquisiciones y Logística.

RESULTANDO: que por el mismo eleva modelo de Instructivo referente a los pagos a proveedores del Estado a través de instituciones de intermediación financiera.

CONSIDERANDO: que el mismo toma como referencia la Ley N°19.210 “Acceso de la población a servicios financieros y promoción del uso de medios de pago electrónicos” – Artículo 42 y su Decreto Reglamentario N°180/2015.

ATENCIÓN: a lo expuesto,

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA, RESUELVE:

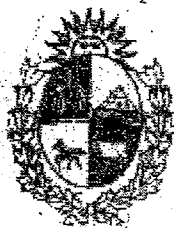
1°.- Aprobar el Instructivo referente a los pagos a proveedores del Estado a través de instituciones de intermediación financiera, que se transcribe a continuación:

**INSTRUCTIVO**

1. Forma de Pago a Proveedores del Estado: todos los pagos en dinero que deba realizar el Estado a partir del 1° de setiembre de 2015 a proveedores de bienes o servicios de cualquier naturaleza, incluida la obra pública, por obligaciones contraídas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014, deberán acreditarse en cuentas radicadas en una institución de intermediación financiera, por medio de una transferencia electrónica de fondos.

2. Excepción: la forma de pago indicada precedentemente no será de aplicación cuando el pago del precio se pacte al contado y su monto sea inferior al 15% del tope de la compra directa vigente (año 2015: \$ 51.900,00).

3. Proveedor del Estado: se entiende como proveedor del Estado, a toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, que contrate con un Organismo Público Estatal suministrando bienes o servicios, incluida la obra pública, a cambio de una contraprestación.



*Administración Nacional de Educación Pública*  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA**

---

4. Cuenta Bancaria: los pagos que hace referencia el numeral 1) deberán realizarse en alguna de las cuentas acreditadas por el proveedor a tal fin en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), siempre que el proveedor complete su inscripción y la cuenta se encuentre aprobada en el mencionado Registro.

No será de aplicación lo anterior cuando la contratación esté exceptuada de inscripción en el RUPE de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2) del Decreto N° 155/2013, por lo que en estos casos el proveedor deberá comunicar al Organismo la información relativa a las cuentas en las que se deberán realizar los pagos referidos.

La responsabilidad de inscripción en el RUPE corresponde al proveedor, y cuando la misma no haya sido realizada, el Organismo deberá retener el pago hasta que se complete el requisito.

En el caso que el proveedor posea más de una cuenta inscrita y aprobada en el RUPE, el Organismo podrá elegir en cuál de ellas realizará el pago.

5. Excepción de inscripción en el RUPE (Art.2 Dto.N°155/13): están exceptuadas de la inscripción en el RUPE, aquellas contrataciones menores al tope de la compra directa vigente (año 2015: \$ 346.000,00) que sean realizadas con fondos de caja chica o fondos permanentes. También quedan exceptuadas aquellas contrataciones directas de carácter de excepción (Artículo 33, literal C), numerales 1, 8, 11, 17 o 19 del TOCAF – Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera).

6. Procedimiento.

Toda vez que deba efectuarse un pago a un proveedor del Estado en dinero cuya obligación se haya generado posteriormente al 1° de setiembre del corriente, se procederá de la siguiente forma:

1. Determinación del monto a pagar. Si el monto es mayor o igual al 15% del tope de la compra directa vigente al momento de realizar el pago, corresponde realizar el pago a través de instituciones financieras. Si el monto es menor al tope antes referido, no existe la obligación de realizar el pago de esa forma.

2. Cuenta Bancaria y Pago.

b.1.) si el proveedor no está exceptuado de su inscripción en el RUPE, se deberá verificar en el mencionado Registro la cuenta bancaria inscrita y validada, y realizar el pago correspondiente. Si el proveedor no está inscrito en el RUPE, se deberá retener el pago hasta que se complete el requisito.

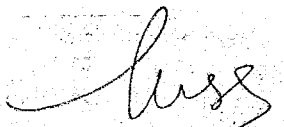


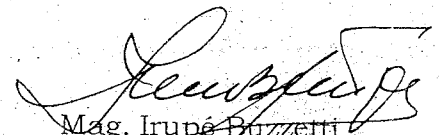
*Administración Nacional de Educación Pública*  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA**

b.2.) si el proveedor está exceptuado de su inscripción en el RUPE, éste deberá comunicar al Organismo la información relativa a las cuentas en las que se deberán realizar los pagos referidos.

2°.- Difundir por circular, incluir en la página web del Organismo y pase a la División Adquisiciones y Logística a sus efectos.”

Saludamos a usted atentamente.

  
Dra. Silvia Suárez  
Secretaria General

  
Mag. Irupé Buzzetti  
Directora General

jf/mfg